



**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Armenia, Quindío

Señora
DIANA MARIA POTES AGUDELO
Oscar.colombiano29@gmail.com

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con la autorización enviada por usted y conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 que a letra reza "**NOTIFICACION ELECTRONICA. Las Autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación**", se permite notificarle al siguiente correo electrónico **Oscar.colombiano29@gmail.com** de la **RESOLUCIÓN 1490 DEL 21 DE JUNIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES" EXPEDIENTE 00421-22.**

Así mismo, me permito comunicarle que contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra de la resolución.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano-Contratista



RESOLUCIÓN No. 1490

DEL 21 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES EXP 00421-22

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

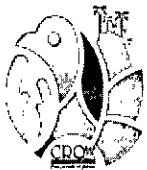
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día **(17)** de enero del año dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA MARIA POTES AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.918.373 en su calidad de **PROPIETARIA** presentó solicitud de trámite **PARA LA TRANSFORMACION DE NOGAL Y URAPAN**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) LOTE EL MIRADOR**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-34232**, y la ficha catastral **"63130000100000009010300000000"** (Según certificado de tradición), ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, solicitud con radicado número **00421-22**.

Que se aportó la siguiente documentación:

- Oficio en el que solicita el permiso para la transformación de Nogal y Urapan, indicando que el volumen promedio son 3.503 Kilogramos de Carbón.
 - Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
 - Certificado de tradición número **282-34232**, expedido el 13 de enero de 2022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, correspondiente al predio 1) LOTE EL MIRADOR.
 - Copia de la Escritura Pública 1.143 del 16 de octubre de 2014, de la Notaria primera del círculo de Calarcá.
 - Copia de cédula de ciudadanía de la señora DIANA MARIA POTES AGUDELO.
- Que el día 17 de enero de 2022, La Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado **LOTE EL MIRADOR**, ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, por valor de \$ 173.656 con lo cual se adjunta consignación en el corresponsal de Bancolombia el 17 de enero de 2022.



RESOLUCIÓN No. 1490

DEL 21 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES EXP 00421-22

Que posteriormente, el 07 de febrero de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-039-07-02-2022**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado electrónicamente el 15 de marzo de 2023 mediante el radicado de salida No. 3171, a la señora **DIANA MARIA POTES AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.918.373 en su calidad de **PROPIETARIA**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 31 de marzo de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se comunicó telefónicamente con la señora **DIANA MARIA POTES AGUDELO**, con el fin de programar la visita de regulación para atender la solicitud de carbón vegetal, para lo cual se manifestó lo siguiente:

"... El treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) me comuniqué telefónicamente con la señora DIANA MARIA POTES AGUDELO con el fin de programar la visita de regulación para atender la solicitud de aprovechamiento de residuos de madera para transformarla a carbón vegetal de árboles que fueron autorizados en cerca viva, en el predio rural 1) LOTE EL MIRADOR en la vereda SANTO DOMINGO del Municipio de CALARCA, en el Departamento del QUINDIO, identificado con ficha catastral No.63130000100000090103000000000 y matrícula inmobiliaria No. 282-34232, comunicándome que ya no iban a realizar dicho aprovechamiento por lo que la solicitud la hicieron desde enero del año 2022 y paso más de un año y no les llevo respuesta ..."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

RESOLUCIÓN No. 1490

DEL 21 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES EXP 00421-22

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva



RESOLUCIÓN No. 1490

DEL 21 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES EXP 00421-22

solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 00421-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

La Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023".

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales presentada el día **(17)** de enero del año dos mil veintidós (2022), a la señora **DIANA MARIA POTES AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.918.373 en su calidad de **PROPIETARIA**, quien presentó solicitud de trámite **PARA LA TRANSFORMACION DE NOGAL Y URAPAN**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) LOTE EL MIRADOR**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-34232**, y la ficha catastral "**63130000100000090103000000000**" (Según certificado de tradición), ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, solicitud con radicado número **00421-22**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **DIANA MARIA POTES AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.918.373 en su calidad de **PROPIETARIA**, en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 1490

DEL 21 DE JUNIO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA
SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES
COMERCIALES EXP 00421-22**

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 00421-22.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano-Contratista.